

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE: TE-CT-REVT-3/2012

RECORRENTE: JOSÉ ROBERTO
OREA ZÁRATE

RESPONSABLE: UNIDAD DE
ENLACE Y TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO **PONENTE:**
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: MAURICIO I. DEL
TORO HUERTA

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil trece.

VISTAS, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información identificado con la clave TE-CT-REVT-3/2012, promovido vía electrónica por José Roberto Orea Zárate, ante la supuesta falta de contestación y entrega de la información requerida mediante la solicitud con número de folio 46512 (cuarenta y seis mil quinientos doce), recibida mediante el sistema INFOMEX, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. Del análisis de las constancias del expediente al rubro citado se advierte lo siguiente:

1. Solicitud de Acceso a la información. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, mediante el sistema INFOMEX, servidor del portal de *internet* “Transparencia y Acceso a la Información” del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, José Roberto Orea Zárate solicitó la siguiente información:

“Resoluciones y/o sentencias en contra de candidatos y/o partidos políticos por acusaciones de denigración y/o calumnia” (sic)

La solicitud quedó registrada con el folio número 00046512 y turnada a la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, para el efecto de elaborar la respuesta correspondiente.

2. Presentación del recurso de revisión en materia de transparencia. El veintiocho de noviembre del mismo año, el solicitante presentó, mediante el sistema INFOMEX, recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, manifestando como motivo de la inconformidad:

*“NO ENTREGA DE INFORMACIÓN
“NO CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD”* (sic)

El recurso quedó identificado con el folio RR00000412

II. Remisión y recepción del recurso. Por oficio TEPJF-CIDT-DGET-228/12, de treinta de noviembre de dos mil doce, recibido en Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Director General de la Dirección General de Enlace y

Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informó sobre la presentación del recurso de revisión y remitió copia del escrito respectivo al Magistrado Presidente de esta Sala Superior para efectos de llevar a cabo el trámite correspondiente.

III. Turno a la Comisión de Transparencia. Mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente **TE-CT-REVT-3/2012**, con motivo del recurso de revisión interpuesto y turnarlo al presidente de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos previstos en el artículo 60 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído del mismo día treinta de noviembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la aludida Comisión de transparencia, turnó el expediente identificado con la clave **TE-CT-REVT-3/2012** a la ponencia a su cargo para los efectos previstos en el artículo 63 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. Radicación y admisión. Mediante proveído de once de diciembre del año dos mil doce, el Magistrado Instructor radicó y admitió el recurso de revisión.

VI. Cierre de instrucción. Al respecto, esta Comisión considera necesario precisar que es a partir del cierre de instrucción que debe computarse el plazo de veinte días hábiles previsto para resolver en definitiva el recurso, en términos del artículo 63, fracción IV, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación.¹ Lo anterior permite tener certeza del inicio del cómputo del plazo, toda vez que no se prevé en la norma un momento específico para ese efecto, y ordinariamente es a partir del cierre de instrucción de un procedimiento cuando inicia el cómputo del plazo para la resolución del mismo, puesto que, previamente, el asunto se encuentra bajo análisis, o pendientes de desahogo las diligencias que, en su caso, hayan sido ordenadas, de ahí que, al no precisarse otro momento para el inicio del cómputo del plazo referido, éste debe hacerse a partir del cierre de instrucción, en atención a los principios de exhaustividad, certeza y seguridad jurídica.

En el presente caso, el veintiuno de enero de dos mil trece se declaró cerrada la instrucción y, en consecuencia, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el asunto quedó en

¹ **Artículo 63.** La Comisión de Transparencia sustanciará el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. El Magistrado Instructor verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 58 de este Acuerdo y, en su caso, requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles subsane las deficiencias que advierta./ II. Una vez transcurrido el plazo antes referido, el Magistrado Instructor, proveerá sobre la admisión y requerirá al Comité o a la Unidad de Enlace, para que remitan las constancias correspondientes./ III. El Magistrado Instructor, en caso de que lo amerite, podrá determinar la celebración de audiencias con el recurrente, siempre que los plazos legales lo permitan. / **IV. La Comisión de Transparencia resolverá en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes.**/ Cuando haya causa justificada, la Comisión de Transparencia podrá ampliar por una vez y hasta por un periodo igual, el plazo establecido en la fracción IV de este artículo.

estado de resolución, ordenándose formular el respectivo proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, párrafos primero y segundo, fracciones V y VII, en relación con los numerales 49 y 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 28; 31, párrafo primero fracción III; 57; 60; 63, y 66 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información promovido por **José Roberto Orea Zárate** ante la supuesta omisión en la entrega de la información solicitada

SEGUNDO. Estudio de fondo. En su solicitud de tramitación de recurso de revisión el recurrente se limita a señalar lo siguiente:

*“NO ENTREGA DE INFORMACIÓN
NO CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD” (sic)*

Por otra parte, tal como consta en autos, en particular del “Acuse de recepción de la solicitud” al momento de solicitar la

información requerida el ahora recurrente señaló como modalidad de entrega **“A través del Sistema Info TE”**, con lo cual, el propio solicitante aceptó, en su propio interés, dar seguimiento a su solicitud por este medio y tener por satisfecha la solicitud mediante la consulta al sistema aludido a través de un medio electrónico.

Lo anterior es conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, que en su artículo 52 dispone que el acceso a la información “se tendrá por satisfecho cuando se ponga a disposición del solicitante la información requerida para consulta directa o mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico, según se encuentre disponible”.

Adicionalmente, el acuerdo aludido señala, en el segundo párrafo del artículo 54, que la Unidad de Enlace “deberá notificar al solicitante el plazo para entregar la información, así como el fundamento y motivación de la resolución”.

Al respecto, en el “Acuse de recepción de la solicitud”, que obra en autos del expediente, en el apartado “Plazo de respuesta”, la autoridad señaló en el rubro “Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo”, el plazo de “20 días hábiles” y la fecha “21/11/2012”.

Lo anterior permite concluir que el ahora recurrente conoció o estaba en posibilidad de conocer la fecha en que podría obtener la respuesta a la información a través del medio que el propio solicitante seleccionó para ello.

Considerando lo anterior, esta Comisión de Transparencia considera **infundado** el agravio del recurrente toda vez que, como se advierte en el informe rendido por el Director General de Enlace y Transparencia, la información solicitada en el folio 00046512 está disponible al público en general, y en consecuencia, al propio solicitante, desde el doce de noviembre del año próximo pasado, a través del portal de internet del Tribunal Electoral en el sitio <http://portal.te.gob.mx/infoTE/>.

En efecto, en el informe aludido –el cual constituye una documental pública que hace prueba plena de su contenido, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ley supletoria en la materia, en términos del segundo párrafo del artículo 4 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación– se advierte que en la verificación del sistema INFOMEX, de acceso abierto para su consulta por el público en general, y por ende por el ahora recurrente, se encuentran dos archivos electrónicos que contienen la respuesta a la solicitud de información formulada en el folio 00046512, la cual se encuentra disponible en la ruta: <http://portal.te.gob.mx/>,

seleccionando la ventana “Acceso a la información INFOMEX Solicitudes de Información”, con el ícono siguiente:



y posteriormente la sección “Conoce las respuestas que ha obtenido el público usuario, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a preguntas de información pública”, que se muestra con la imagen

- Conoce las respuestas que ha obtenido el público usuario, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a preguntas de información pública. [da clic aquí.](#)

En esa sección se ingresa a la opción “Solicitudes de Información”



Al ingresar se muestra una nueva página con la dirección electrónica: <http://portal.te.gob.mx/infoTE/>, con un sistema de búsqueda que tiene una opción por folio, en el cual al ingresar el correspondiente a la solicitud del recurrente -00046512- se obtiene la información siguiente:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00046512	24/10/2012	Unidad de Enlace	F. Información disponible vía Acceso	12/11/2012	RR00000412

Al seleccionar la opción “F. Información disponible vía de acceso”, se despliega una ventana en la que se muestran un vínculo con la leyenda “Archivo adjunto de respuesta terminal” y la imagen:



Al seleccionar el ícono que se encuentra del lado izquierdo, aparece una ventana que al abrirse muestra dos archivos con los íconos:



Al abrir el primero de ellos se despliega un documento que contiene un cuadro con el título: SENTENCIAS RELACIONADAS CON PROPAGANDA DENOSTATIVA y la clasificación correspondiente al expediente, magistrado ponente, actor, acto impugnado, sentido, fecha de resolución y observaciones. Asimismo, el segundo archivo contiene un documento con el siguiente texto:

Folio: 00046512
Estimado Solicitante:

En respuesta a su solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **00046512** donde requiere: **"Resoluciones y/o sentencias en contra de candidatos y/o partidos políticos por acusaciones de denigración y/o calumnia. (sic)"**, le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracciones IV y VII, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como 32 Bis del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Unidad de Enlace realizó los trámites ante la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, unidad competente para conocer de lo solicitado.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral le envía, en archivo adjunto, la información relacionada con su solicitud de acceso.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, si desea conocer mayor información de cada uno de los asuntos señalados, las resoluciones referidas pueden consultarse en el sitio de internet del Tribunal, a través de la siguiente liga: **www.te.gob.mx> Turnos y Sentencias> Consulta de Turnos y sentencias> Búsqueda Avanzada.**

La presente respuesta se notifica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en el numeral 39, fracción VII del Acuerdo General de Transparencia en comento.

**Atentamente,
Unidad de Enlace**

Tal información se encuentra disponible desde el doce de noviembre de dos mil doce, tal como se advierte en el informe señalado, esto es, incluso antes del vencimiento de la fecha de respuesta que consta en el acuse de recepción de la solicitud de información atinente.

Lo anterior, permite confirmar que la autoridad responsable dio respuesta oportuna a la solicitud del recurrente y que la información se encuentra desde el doce de noviembre del año próximo pasado en el portal del sistema INFOMEX, el cual fue seleccionado por el propio solicitante como modalidad para la entrega de la información requerida. De esta forma, ante lo

infundado de los agravios, y al no haberse acreditado la omisión impugnada, lo conducente es desestimar los planteamientos del actor.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Son **infundados** los planteamientos del recurrente, dado que es **inexistente** la omisión alegada, en atención a que la información solicitada con el folio 00046512, se encuentra disponible en el sistema INFOMEX desde el doce de noviembre de dos mil doce.

Notifíquese al recurrente **por estrados**, y **por oficio** a la Unidad de Enlace y a la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta responsables, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Devuélvase los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA